

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, así como las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014”

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: modificacion.planes@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 14 de septiembre de 2023 al 11 de octubre de 2023 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho período, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Rodolfo José Galván Saracho, Director de Análisis de Telecomunicaciones Códigos, y Numeración, correo electrónico: rodolfo.galvan@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4296.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	MEGA CABLE, S.A. DE C.V.
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	RAMÓN OLIVARES CHÁVEZ
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPSO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p> <p>II. Domicilio del responsable</p>	

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, así como las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014”

Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.

III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad

Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios, son los siguientes:

- *Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.*
- *Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.*
- *Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.*

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Concesiones y Servicios, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a cargo del IFT.*
- Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de consulta pública.*
- Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.*

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Concesiones y Servicios no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”).

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, así como las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014”

- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección “Protección de Datos Personales” / “¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?” / “En el sector público” / “Procedimiento para ejercer los derechos ARCO”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, así como las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014”

<p>IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT. Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad¹.</p> <p>X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT. La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.</p> <p>XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad. Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado “Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones”, disponible en la dirección electrónica: http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad Última actualización: (27/01/2020)</p>
--

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicas de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Considerando tercero del Anteproyecto	<p>Si bien es cierto, el considerando tercero “Rediseño de los formatos electrónicos establecidos en los Planes”, considera la posibilidad de que estos formatos puedan ser presentados y/o incorporados a la funcionalidad de “Más Trámites y Servicios” de la Ventanilla Electrónica del Instituto, lo cierto es que, al ser un trámite incorporado a dicha sección implica el uso de La Firma Electrónica, lo cual, como se ha hecho mención en reiteradas ocasiones para consultas públicas previas, complica el uso de la herramienta para agilizar los procesos, máxime que la Firma Electrónica Avanzada se creó para ser utilizada exclusivamente por el firmante para trámites de otra índole, razón por la cual, no existe una justificación lógica ni jurídica para establecer de forma obligatoria el uso de la e-firma en cada uno de los supuestos señalados en la consulta.</p> <p>Es en ese mismo sentido que, como una mejor practica regulatoria, consideramos que los tramites se sumen al “Tablero Principal”, y no así a “Mas trámites y Servicios”, ya que es en este espacio que se tiene acreditada la personalidad para efectos de dar cumplimiento a las disposiciones en comento.</p> <p>Por lo anterior, solicitamos al Instituto, incorporar y permitir que, los trámites, se lleve a cabo a través del apartado “Tablero Principal” y no así, como una incorporación a la funcionalidad de “Mas trámites y Servicios” de</p>

¹ Disponibles en el vínculo electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, así como las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014”

	<p>la Ventanilla Electrónica, lo cual, generaría una obstaculización y un mayor retraso en la presentación de los formatos correspondientes.</p> <p>En cuanto a la conversión de todos los formatos de captura de información en línea, en archivos de Excel y para el caso de los reportes de utilización de recursos de numeración y señalización asignados y provistos, se propone incorporar un archivo Excel que permita la correcta identificación del promovente; al respecto consideramos que para los reportes que se presentan en este Anteproyecto, se requiere la misma información en repetidas ocasiones para los distintos formatos, información que en su mayoría de ocasiones se debe solicitar a un tercero, comprometiendo así nuestra operación interna, misma que conlleva a tiempos de respuesta prolongados y por ende, un tardío ingreso de los formatos a los trámites así como a la entrega de información, esto, pese que dentro del mismo anteproyecto se plantea la “facilitación y agilización” de los trámites.</p> <p>Así mismo, se solicita información respecto a portabilidades y donaciones, misma información que el propio Instituto podría solicitar de manera directa al ABD por cada uno de los concesionarios, reiterando lo ya antes expuesto, pues este requerimiento de información resulta innecesario para los concesionarios.</p> <p>Por lo anterior, solicitamos que, con la finalidad de llevar a cabo una verdadera facilitación y agilización de los trámites y entrega de información, se unifique la información que se desagrega en cada uno de los formatos, en un solo formato o en su defecto, un archivo Excel simplificado, evitando así requerir información sobrada, redundante o que está en posesión de terceros.</p>
<p>Artículos Primero, Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto, Décimo Segundo y Décimo Quinto Transitorios del Plan Técnico Fundamental de Numeración</p> <p>Artículos</p>	<p>Si bien, el anteproyecto propone un diferimiento en la entrada en vigor de las zonas para la asignación de numeración al 01 de enero de 2025, lo cierto es que, en ese sentido, mi representada reitera que es viable continuar con la fecha previamente establecida y que los cambios al <i>layout</i> del Plan Nacional de Numeración no afectan las interfaces que se tienen y por ende consideramos que no es necesaria la ampliación a la fecha establecida para la entrada en vigor de la asignación y administración de numeración nacional por zonas.</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, así como las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014”

<p>Primero, Segundo, Cuarto y Quinto, Transitorio del Plan Técnico Fundamental de Señalización</p> <p>Artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios del Acuerdo de modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica</p>	
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública

En cuanto a la entrada en vigor a partir del 1° de enero del 2025, de las distintas disposiciones que contempla el anteproyecto, particularmente a la entrada en vigor a zonas, mi representada considera, sin conceder, que en caso de ser aprobado el diferimiento de plazo, esta H. Autoridad no tendría razón para modificar los formatos de facturación dentro de los CMI para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024 de los AEPT; lo anterior, en el entendido que para las propuestas de CMI presentadas por el AEPT, se pretende facturar para algunos PST por NIR y para otros por Zonas, cambios que ya se ven reflejados en las propuestas de CMI para el periodo del año 2024.

Por lo anterior y con la finalidad de que ningún PST deshomologue o actualice sus formatos en los procesos de facturación, **se solicita a este Instituto que se armonicen y conserve la facturación por NIR y no por Zonas, hasta en tanto no entre en vigor la migración**, esto, con el objetivo de dar certeza y seguridad jurídica a las distintas partes que se contemplan en los procesos que atañen al plan de numeración y la prestación de servicios, con lo que se encuentra vigente al momento de autorizar los CMI del AEPT.

Consulta Pública sobre el *“Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, así como las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014”*

El anteproyecto puesto a disposición en la Consulta Pública que nos ocupa, así como el propio Plan Técnico Fundamental de Numeración, refieren la presentación de un reporte de utilización de manera bimestral, una vez entrada en vigor la migración a Zonas; en ese sentido consideramos que, dicho periodo es contrario a lo señalado en el numeral 7.6 PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE NÚMEROS NACIONALES, que precisa la entrega de ese reporte, de forma semestral y no así, de manera bimestral como se consideró para los reportes de utilización.

Por otro lado, es menester reiterarle a este Instituto que, dicho reporte de utilización, se ha venido trabajando de forma integral y obligatoria dentro de las solicitudes de numeración que realiza un concesionario y esto, hasta ahora, ha venido funcionando sin ninguna problemática respecto a las asignaciones que otorga este Instituto; ahora bien, si bien es cierto, desde el Plan de 1996 se ha planteado la presentación del reporte de Líneas Activas, lo cierto es que, la entrega de este reporte genera una carga administrativa mayor, misma que no abona valor a las nuevas asignaciones que se puedan otorgar por parte de este Instituto, por tal motivo, y por si fuera poco, este reporte conlleva a destinar un mayor número de horas hombre con la finalidad de dar cumplimiento al mismo. En ese orden de ideas, consideramos que, además de no ser consistentes los periodos entre los distintos reportes, esta “nueva” obligación es innecesaria para la correcta administración del Plan Técnico Fundamental de Numeración, toda vez que, el Instituto ya cuenta con un reporte actualizado y presentado en cada solicitud de numeración presentada por los concesionarios, información que es agregada a la misma solicitud de manera obligatoria y como requisito en la información a presentar dentro de los archivos de carga, por tal motivo, se considera que la presentación de este reporte, sería una información duplicada para el Instituto, sin una causa o justificación alguna, pues en efecto, se ha planteado en las distintas modificaciones a los Planes Técnicos Fundamentales este reporte, pero más cierto aún es que no se ha hecho una justificación que funde y motive la causa de ese reporte y menos aún por una periodicidad bimestral.

Es por lo anterior que, se solicita a este Instituto, realice un análisis más exhaustivo respecto al impacto regulatorio que genera esta disposición, para constatar que es una carga que no suma valor ni genera beneficios en eficiencia administrativa y proceda a derogar la misma; pero en caso de persistir, esta H. Autoridad debiera reconsiderar los tiempos estipulados y armonizarlos de cumplimiento con una periodicidad semestral, para ser consistente con los plazos señalados en los citados numerales.

Consulta Pública sobre el *“Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, así como las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014”*

Por lo que hace a los tiempos que se generan en el trámite de la solicitud de numeración, se establece un plazo máximo de resolución del trámite de 15 días hábiles a partir de la presentación de la solicitud, aunado a esto, un plazo de 20 días para disponer y/o utilizar esa numeración que fue asignada, lo que conlleva a exagerados tiempo en la espera de la asignación y utilización de la numeración que se asigna por el Instituto, plazos que en todo caso debieran actualizarse en razón la implementación de trámites electrónicos en el Instituto y el rediseño de los formatos electrónicos, máxime que el objetivo de la transformación digital es el efficientar tiempos y recursos y por ende los tiempos para la resolución de tramites debe ser igual o menor a la mitad del plazo originalmente contemplado.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.